

## TABLA DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS

Tramo reducido	Renta neta	Base min 2023	Base max 2023
1R	Menor 670	751,63	849,66
2R	670 a 900	849,67	900
3R	900 a 1.166,70 (SMI con paga extra)	898,67	1.166,70
Tramo general	Renta neta	Base min 2023	Base max 2023
1G	1.166,70 a 1.300	950,98	1.300
2G	1.300 a 1.500	960,78	1.500
3G	1.500 a 1.700	960,78	1.700
4G	1.700 a 1.850	1.013,07	1.850
5G	1.850 a 2.030	1.029,41	2.030
6G	2.030 a 2.330	1.045,75	2.330
7G	2.330 a 2.760	1.078,43	2.760
8G	2.760 a 3.190	1.143,79	3.190
9G	3.190 a 3.620	1.209,15	3.620
10G	3.620 a 4.050	1.274,51	4.050
11G	4.050 a 6.000	1.372,55	4.139,40
12G	Mayor 6.000	1.633,99	4.139,40

## EXCEPCIONES:

TARIFA PLANA (para quienes inician una actividad)	Para 2023 serán 80€ (antes 60€) durante 1 año. Se amplía a un 2º año en el caso de que gane menos del SMI. No cotizan por cese de actividad ni por FP.
Administradores de sociedades y familiares (tramo 8-9 comparar)	Existen 1.200.000 sociedades (SL, SA, etc) cuyos administradores se deben dar de alta como autónomos societarios. También hay familiares que trabajan junto al autónomo. Su base mínima será la del Grupo 7 del régimen general, para 2022: 1.166,70€

## La cotización de los autónomos

La reforma de 2022 del sistema de cotización de autónomos ha cambiado por completo la forma en que se venía cotizando. A partir de 2023 los autónomos deberán **cotizar por "ingresos reales"**, y no eligiendo entre una base mínima y una máxima (la mayoría elegía la mínima para pagar "lo mínimo" aunque luego cobrasen menos prestaciones). Comenzará a aplicarse a partir de 2023 y se establece un régimen transitorio de 9 años hasta 2032.

Explicaremos cómo queda la cotización para 2023:

1º) El autónomo realizará una "previsión de rendimientos netos", o sea, calculará **qué beneficios espera obtener el año siguiente y lo dividirá por 12 para saber el beneficio mensual**. La seguridad social permite deducir un 7% de "gastos generales".

2º) Con el resultado de lo que se espera ganar, se acude a la tabla del lateral a ver en qué tramo se encuentra, y dentro de ese tramo el autónomo decidirá **una cantidad entre la base mínima y máxima de ese tramo**. La Seguridad Social diferencia entre una tabla reducida para los que ganen menos del SMI y una general para los que ganan más del SMI. Las bases mínimas y máximas se irán actualizando todos los años, hasta el 2032 que se cotizará por los ingresos reales (sin tramos).

3º) Una vez elegida la base de cotización de ese tramo, se aplicarán **los tipos de cotización**, siendo la suma de todas las cuotas el **30,6%**.

CUOTA	Contingencias comunes	Contingencias profesionales	Cese de actividad	Formación profesional	TOTAL
Tipo de cotización	28,3%	1,3%	0,9%	0,1%	30,6%

4º) Se le permite al autónomo **cambiar de base de cotización hasta 6 veces al año** (cada 2 meses) para **ajustar la cuota** a los beneficios de ese mes. Imaginar un restaurante que gana más en verano que el resto del año, podría aumentar la cuota en verano y bajarla en invierno.

5º) Revisión al año siguiente por la Seguridad Social según **datos de Hacienda de IRPF**. Todos los autónomos estarán obligados a presentar la declaración de la renta. Si el rendimiento neto o beneficio real (solo por las actividades empresariales o profesionales, ni de otras rentas) fuese **mayor del que calculaba y cambiase de tramo**, la Seguridad Social le comunicará al autónomo que tiene un mes para **pagar la diferencia respecto a la base mínima del tramo** que le toca realmente (pero sin recargo y sin intereses). Si saliera a favor del autónomo porque cotizó de más, se le devolverá antes del 31 de mayo. La idea es que funcione como la declaración de la renta, a pagar o a devolver.

## Ejemplo 1

## COTIZACIÓN AUTÓNOMOS 2023

Un autónomo espera obtener unos ingresos en 2023 de 2.400€ y unos gastos de 1.000€. Cuando en 2024 hace la declaración de la renta de 2023, su rendimiento neto por actividades empresariales es de 1.800€, superior al beneficio que esperaba. Calcula su cuota de autónomos en 2023 si quiere cotizar por la base mínima de su tramo y cuánto le dirán en 2024 que debe abonar por la diferencia. **Solución:**

Rendimiento neto = 2.400 - 1.000 - (gastos generales del 7% de 1.400) = 1.302€.

Cuota con 1.302€: Está en el tramo 2G, base mínima = 960,78€, tipo 30,6%, cuota = 294€.

Cuota con 1.800€: Está en el tramo 4G, base mínima = 1.013,07€, tipo 30,6%, cuota = 310€.

Deberá abonar en el plazo de 1 mes: 16€ x 12 meses = 192€.

# Las formas jurídicas

Un emprendedor o emprendedores deciden crear una empresa deben plantearse qué forma jurídica adoptará la empresa: ¿Será un empresario individual? ¿Una sociedad limitada? ¿Una sociedad anónima? ¿Una cooperativa? En este apartado vamos a ver las distintas formas jurídicas existentes, haciendo hincapié en dos tipos: el empresario individual y la sociedad limitada, por ser las más usuales que utilizan los emprendedores al crear una empresa.

## El empresario individual

Forma más habitual de empresa, al ser la más simple y no requerir un capital mínimo o varios socios. Se resumen en primer lugar sus características y después el régimen de autónomos de la seguridad social.



FÍJATE

Vídeo introductorio de las formas jurídicas

Tipos de empresas. 3:58

[https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=233&v=3m68bG5RkFM&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?time_continue=233&v=3m68bG5RkFM&feature=emb_logo)

Empresario individual

- Es la persona particular que, por su cuenta y riesgo, ejerce una actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.
- Una característica importante es que tiene responsabilidad ilimitada, es decir, responde con sus bienes personales, presentes y futuros, de la marcha de la empresa. Por tanto, su patrimonio personal y el de la empresa es solo uno, si la empresa tiene pérdidas las asumirá con sus bienes personales.
- No necesita un capital mínimo para constituir la empresa.
- Es la forma jurídica más rápida y sencilla para crear una empresa, al no crearse ninguna sociedad.
- El nombre es libre, puede ser el suyo personal u otro inventado.
- Impuestos: paga el IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), pudiendo elegir entre "Estimación directa", según los beneficios, o el régimen de "Módulos", donde se paga una cantidad fija.
- Régimen de Seguridad Social: el de Autónomos. Los empresarios individuales, así como los familiares que trabajen con él y convivan en su domicilio, deberán darse de alta en el régimen de autónomos.

¿Lo mismo el empresario individual que el autónomo? NO.

trabajadores dados de alta en autónomos que no son empresarios individuales, por lo que el concepto de autónomos es más amplio que el de empresario individual. ¿Quiénes forman parte del régimen de autónomos? Principalmente:

### Régimen de autónomos

Los trabajadores mayores de 18 años que desarrollen una actividad por cuenta propia, de forma habitual, personal y directa (tienen un negocio).

El cónyuge y familiares hasta segundo grado que colaboren en la empresa del autónomo y convivan con él, y no sean asalariados (con contrato de trabajo). Actualmente se permite contratar a los hijos menores de 30 años).

Los profesionales que trabajen por cuenta propia y estén en un colegio profesional (un abogado, una psicóloga, una dentista, un economista, etc.).

Los socios de las siguientes empresas: socios de comunidades de bienes, socios industriales de sociedades colectivas y comanditarias, socios trabajadores de cooperativas si optan por el régimen de autónomos, socios de sociedades civiles irregulares.

Los administradores o consejeros de las sociedades capitalistas (SL, SA...) que ejerzan funciones de administración de forma habitual, personal y directa, y que posean el control efectivo de la sociedad. Se presume que tiene el control efectivo si:

Posee solo o junto a familiares al menos la mitad del capital de la empresa.

Posee por sí solo al menos el 33% del capital.

Posee por sí solo al menos el 25% del capital y realice funciones de gerente o dirección.

Por ejemplo, el propietario de una empresa que además sea el gerente sería autónomo.

Este último caso significa que el administrador de una Sociedad Limitada estará dado de alta en autónomos pero no es un empresario individual, ya que su empresa es una SL.



¿SABÍAS QUE...?

En España, según las estadísticas del Ministerio de Empleo, en dic-2020 había:

- » 14.415.000 de trabajadores del régimen general.
- » Sistema especial agrario con 778.000.
- » Sistema especial empleados/as de hogar con 381.000.
- » 3.268.000 de trabajadores del régimen de autónomos.
- » 58.000 de trabajadores del Mar
- » 1.100 de trabajadores de la minería y el carbón
- » Total afiliados: 18.904.000

## Nueva forma jurídica: E.R.L

### (Emprendedor de responsabilidad limitada)

Se trata de una nueva forma jurídica de empresa desde 2013, cuyo objetivo es limitar la responsabilidad ilimitada del empresario individual con todos sus bienes, en concreto, que su vivienda no esté sujeta a la responsabilidad por desarrollar su actividad empresarial o profesional, o sea, que de las deudas de la empresa el empresario individual no responda con su propia casa.

Sus características son:

#### • Viviendas:

Solo podrá beneficiarse de esta excepción las viviendas cuyo valor de registro (según lo que figure en la escritura) **no supere los 300.000€**.

Esta cifra se multiplica por 1,5 si la población tiene más de 1 millón de habitantes (**450.000€** en caso de Madrid o Barcelona).

#### • Registro:

Deberá inscribirse como ERL en el Registro Mercantil, donde se indicará el bien inmueble que no queda afecto a la actividad empresarial (coste arancel del Registro 40€).

Además, se hará constar en el Registro de la Propiedad respecto a dicho inmueble como información frente a terceros (coste 24€ aranceles).

#### • Documentación del empresario:

El emprendedor deberá indicar en toda su documentación la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada o bien de las siglas ERL.

#### • Cuentas anuales:

El ERL deberá someter a una auditoría contable las cuentas anuales de su actividad (salvo que estuviese exento) así como depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil (como si fuese una sociedad).

Si pasados 7 meses del cierre del ejercicio no se hubiesen depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el ERL perderá dicha condición y responderá de forma ilimitada de las deudas contraídas después de esa fecha.

Para los empresarios y profesionales que vayan por estimación objetiva (**módulos**) en el IRPF, se regulará un modelo estandarizado como forma de depositar sus cuentas anuales (ya que estos no están obligados a llevarlas, pues no deben seguir la contabilidad oficial para anotar sus gastos e ingresos).

#### • Limitaciones:

De las deudas anteriores a este registro la responsabilidad continuará siendo ilimitada.

No podrá beneficiarse de esta limitación el deudor que actúe con **fraude o negligencia grave**, cuando quede acreditado por sentencia firme o declarado culpable en concurso.

## ¿Nunca tienen responsabilidad personal las deudas los socios de una SL o SA?

Existe una excepción que ha establecido la Jurisprudencia (las sentencias del Tribunal Supremo) a la norma general de que los socios de una SL o SA no tienen responsabilidad personal en las deudas que contrae la sociedad.

Este supuesto es cuando los socios se aprovechan de forma abusiva de esta limitación de responsabilidad y perjudican los intereses legítimos de tercera personas que han contratado en la sociedad.

Imaginad, por ejemplo, una sociedad cuyo capital disponible es de 10.000€ y realiza una compra por valor de 50.000€ a sabiendas de que no la podrá pagar; o una sociedad que, teniendo pérdidas y falta de liquidez, sigue contratando y asumiendo responsabilidades a las que después no podrá hacer frente.

En tales casos, el juez puede desproveer a la sociedad de personalidad jurídica y extender la responsabilidad a los socios por las deudas contraídas por la sociedad con terceros.

## ¿Autónomo o sociedad?

Los expertos aconsejan al inicio la forma de empresario individual ya que exige pocos requisitos y trámites de constitución, además de que se paga menos impuestos si hay pérdidas o pocos beneficios. Constituir una SL puede costar alrededor de 800€, cantidad que se ahorra si se comienza como empresario individual.

Sin embargo, si la empresa comienza a crecer los impuestos que debe pagar el empresario individual con el IRPF empiezan a ser muy altos si se gana mucho dinero, mientras que como SL el % de impuestos es fijo del 25%, se gana lo que se gane. Por ello los expertos recomiendan cuando la empresa crece pasar de empresario individual a sociedad.

## Las asociaciones sin ánimo de lucro

Perteneces a alguna asociación musical, discapacitados, lucha contra el cáncer o club deportivo, por ejemplo?

En el entorno de la empresa coexisten tanto formas jurídicas de carácter mercantil, con ánimo de lucro, como también otros tipos de entidades sin ánimo de lucro. Entre ellas encontramos a las asociaciones, las cuales se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para alcanzar unos fines lícitos de interés general o particular.

Su finalidad es sin ánimo de lucro, lo cual implica que, aunque pueden realizar una actividad económica, no supondrá un reparto de beneficio entre sus miembros, sino que los beneficios se han de revertir en esa entidad. Puedes ampliar información en esta guía:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones>

## B) Sociedad limitada

Se forma una sociedad limitada cuando varios "socios" deciden poner en común capital para crear una empresa con personalidad jurídica propia, de manera que la empresa tendrá una personalidad distinta a la de sus socios individuales. La consecuencia es que será la sociedad la que responda de las deudas y no el patrimonio personal de cada socio. En el nombre deberán figurar las siglas S.L. o S.R.L.

- Responsabilidad** → • La responsabilidad está limitada a la aportación que han hecho los socios a la empresa, no a los bienes particulares. Sin embargo, el Juzgado podrá extenderla a los bienes de los socios (ver artículo del lateral).
- Número socios** → • El número mínimo de socios es uno, o sea, una sola persona puede crear una SL unipersonal.
- Capital** → • El capital mínimo para constituir una SL es de 3.000€. Si no estuviese totalmente desembolsado, se podrá realizar de forma sucesiva, pero cada año habrá que destinar un 20% de los beneficios a reservas hasta que complete los 3.000€, ni podrá repartirse beneficios si no alcanza los 1.800€ de capital más reservas.  
• La aportación de capital por los socios puede ser en dinero (lo habitual) o en bienes (por ejemplo un local, maquinaria, un ordenador, herramientas, etc), los cuales figurarán en la escritura de constitución por su valor de mercado (si se trata de inmuebles debe valorarlo un perito). No se valora la aportación de trabajo o servicios.
- Participaciones** → • El capital de la SL se divide en partes llamadas participaciones, de manera que cada socio tendrá un número de participaciones proporcional al capital que ha aportado. Por ejemplo, una SL con 10.000€ formada por 1.000 participaciones de 10€ cada una. Si un socio aportó 8.000€, tendrá 800 participaciones de 10€.  
• Una característica de las participaciones en la SL es que un socio no puede venderlas a cualquiera, sino que debe existir acuerdo con los demás socios. Con ello se evita que pueda entrar un socio nuevo inesperado en la gestión de la SL por la marcha de alguien. La transmisión de las participaciones es libre entre los socios, y también entre éstos y sus cónyuges y familiares hasta segundo grado (salvo que se limite en los Estatutos).
- Derechos socios** → El porcentaje de participaciones de cada socio le otorga unos derechos:
  - 1) A recibir un dividendo o beneficio de la SL en proporción al número de participaciones. Si un socio tiene el 60% de participaciones, recibirá el 60% de los beneficios.
  - 2) A la toma de decisiones en la Junta General de Socios en proporción a las mismas. El anterior socio que tenía el 60% será el que tome finalmente las decisiones, debido a que tiene la mayoría de participaciones.
  - 3) A la compra de nuevas participaciones que emita la SL porque se amplíe el capital. Si la SL saca 1.000 nuevas participaciones, ese socio del 60% tendrá derecho de compra preferente sobre 600 participaciones.
- Órganos de gobierno** → • La Junta General de Socios, en caso de que el número de socios sea mayor de 15. Está formada por todos los socios y se reúne como mínimo una vez al año para aprobar las cuentas anuales de la empresa.  
• El administrador o administradores: Se encarga de gestionar y representar a la empresa. Puede existir la figura del administrador único o bien de administradores solidarios si son varios socios. No es necesario que el administrador sea un socio de la empresa, puede ser una persona contratada por la SL para esa función.  
• Se puede crear un Consejo de Administración de la SL con un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.
- Seguridad social** → • Los socios que sean los administradores de la SL deberán darse de alta en el régimen de autónomos.  
• Los socios que sean contratados como trabajadores serán dados de alta en el régimen general.  
• Los socios que solo aporten capital y no aporten trabajo ni sean administradores no se darán de alta en la seguridad social (salvo que tengan más del 50% del capital, caso en el que serán dados de alta de autónomos).
- Impuestos** → • La SL tributa por el Impuesto de Sociedades, por un porcentaje fijo sobre los beneficios. Para las nuevas empresas es del 15% y al 3º año, si el beneficio es menor de 300.000€, del 25%, tras la reforma fiscal de 2015.

## La economía social: cooperativas y sociedades laborales

Entra en [www.cepes.es/tipos\\_de\\_entidades](http://www.cepes.es/tipos_de_entidades), en la confederación de entidades de economía social

La economía social hace referencia a las actividades privadas de aquellas entidades que persiguen un fin económico general o social, y que se basan en los siguientes principios:

- **Primacía de las personas y del fin social sobre el capital**, lleva a priorizar la **toma de decisiones** más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- **Aplicación de los resultados** obtenidos: principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios.
- **Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad** que favorece el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- **Independencia** respecto a los poderes públicos.

Puedes entrar en la web señalada arriba para saber más sobre las cooperativas y sociedades laborales. En ella encontrarás por ejemplo que el **nº de cooperativas** en 2013 fueron 24.000 que dieron trabajo a 293.000 socios y asalariados, y el **nº de sociedades laborales** fue de 11.000 que dieron trabajo a 63.000 socios y trabajadores. El **nº de agricultores y ganaderos asociados a una cooperativa** fue de 1.180.000.

En este enlace podrás encontrar la **normativa autonómica** sobre cooperativas, pues cada Comunidad Autónoma tiene competencias para ello.

## Caso práctico resuelto

**1º**) Patricia quiere abrir una peluquería por su cuenta, pero no tiene clara la forma jurídica que más le podría interesar. Dispone de unos 20.000€ que le pueden prestar sus padres, pues ella no tiene bienes personales para constituir la empresa. Por otro lado, el primer año cree que no habrá muchos beneficios y se contentaría con cubrir los gastos y un pequeño margen.

¿Qué forma jurídica le recomendarías? Solución:

En principio como empresaria individual, ya que al no disponer de mucho capital se ahorra el dinero de la constitución de una sociedad limitada.

Además, no va a obtener muchos beneficios, menos de 45.000€ al año, que es cuando hay que comenzar a plantearse si interesa crear una sociedad limitada unipersonal para pagar menos impuestos con el Impuesto de Sociedades en lugar del IRPF.

Hay que tener en cuenta que aunque no dispone de bienes personales que puedan verse afectados por la existencia de deudas, su responsabilidad es con los bienes presentes y también con los futuros que pueda tener.

## Caso práctico resuelto

**2º)** Alfredo, Ricardo y Daniel son tres estudiantes de un ciclo superior de informática que quieren constituir una sociedad limitada para una empresa que se va a dedicar a la creación de páginas web, programación informática y mantenimiento. Alfredo puede aportar 6.000€, y Ricardo y Daniel 2.000€ cada uno. Alfredo es el que va a dirigir la empresa, mientras que Ricardo y Daniel van a realizar los trabajos informáticos que se encarguen. Se preguntan si reúnen los requisitos para abrir una SL, quién tiene que darse de alta de autónomos y si pueden vender su parte en algún momento a otro futuro socio. Solución:

Sí que pueden crear una SL pues aportan más de 3.000€ que es el capital inicial, aunque podrían aportarlo de forma sucesiva.

Alfredo sería el administrador de la empresa y tendría que darse de alta de autónomos. Ricardo y Daniel tendrían que darse de alta en el Régimen General como trabajadores de la empresa.

El capital se divide en participaciones, las cuales se pueden vender libremente entre los socios, así como entre estos y sus familiares hasta segundo grado. Para vender a un tercero primero hay que ofrecer las participaciones al resto de socios, para evitar que entre algún socio nuevo que no desean los demás socios.

**3º)** Una SA está constituida por 100.000€, cuyo capital lo han aportado Julia por valor de 40.000€, Elvira por 35.000€ y Laura por 25.000€. Llega final de año y las socias tienen que tomar decisiones sobre el beneficio que se van a repartir y qué parte se va a quedar en reservas en la empresa. ¿Hace falta el acuerdo de las 3 socias? Si el beneficio a repartir fuese de 50.000€, ¿qué parte le corresponde a cada una? Solución:

No hace falta el acuerdo de las 3 socias, con solo 2 socias que sumen más del 50% de acciones es suficiente, pudiendo ser cualquier combinación de las 3.

El dividendo a repartir será de para Julia un 40% de 50.000€= 20.000€. Para Elvira el 35% de 50.000= 17.500€. Y para Laura el 25% de 50.000= 12.500€.

**4º)** Ante el cierre de la empresa, cinco trabajadores han pensado en comprar la empresa y quedársela bajo la forma de una sociedad laboral limitada. Uno de ellos no quiere aportar trabajo pero estaría dispuesto a poner un 40% del capital y así luego recibir beneficios, y los otros 4 aportarían un 15% cada uno y serían contratados indefinidos a tiempo completo. El capital que aportarían entre todos es de 80.000€. ¿Cumplen los requisitos para constituir una sociedad laboral limitada laboral? ¿Pueden contratar a los trabajadores que tenía la empresa que se quedan desempleados? Solución:

Sí que cumplen los requisitos: como SLL necesita 3.000€ y los aportan; y el número de socios es mínimo de 3, de los cuales al menos 2 son trabajadores. Entre los socios trabajadores tienen al menos el 51% del capital y ninguno de ellos tiene más del 33% y están contratados indefinidos a tiempo completo. Por otro lado, la SLL puede contratar trabajadores no socios de forma indefinida que no superen el 25% de las horas de los socios (es menor de 25 trabajadores), en este caso 1 trabajador indefinido. Para los temporales no hay límites.

### C) Sociedad limitada nueva empresa

Se trata de un tipo especial de sociedad limitada que está pensada para pequeñas empresas que buscan **constituirse rápidamente de forma electrónica**, facilitando así su tramitación y puesta en marcha. Tiene unas características específicas:

SL  
Nueva Empresa

- El capital social estará entre **3.000€ y 120.000€**. Se desembolsará totalmente y solo con aportaciones en dinero.
- El número **máximo** de socios, en el momento en que se constituya, será de **5 socios**.
- El **nombre** estará formado por los apellidos y nombre de uno de los socios fundadores, seguido de un código y de la indicación SLNE (sociedad limitada nueva empresa).
- Puede **aplazar el pago de impuestos** como el Impuesto de Sociedades durante los dos primeros años.
- Para ser **administrador** es necesario **ser socio**, no puede ser una persona contratada.
- Destaca esta sociedad porque **su constitución** se puede hacer de **forma telemática** en un documento único electrónico **en 48 horas**, con una sola comparecencia ante notario. Para más información: [www.circe.es](http://www.circe.es)

### D) Sociedad anónima

Se trata de una sociedad para proyectos de empresa más grandes que necesiten mucho volumen de capital, donde la entrada y salida de socios sea libre, pudiendo estos vender libremente sus acciones. Las diferencias con la SL son:

Sociedad  
anónima

- Se requiere un capital mínimo de constitución de **60.000€**, el cual debe estar desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución (posteriormente se completará hasta el 100%).
- El capital se divide en **acciones** (en lugar de participaciones), las cuales pueden **venderse de forma libre**.
- Los órganos de gobierno son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración o administrador.

### E) Sociedad limitada laboral y sociedad anónima laboral

Las sociedades laborales son sociedades que se caracterizan porque la propiedad de las mismas pertenece principalmente a los trabajadores de la sociedad (SL o SA). Funcionan de la misma forma que una SL o una SA, pero con algunas particularidades:

Sociedad  
laboral

- El **número mínimo de socios** es **3**, de los cuales **al menos 2 serán trabajadores**. Pueden ser **initialmente** 2 socios trabajadores al 50%, si en 3 años se amplía a un 3º socio. Por lo tanto, hay socios que trabajan y socios que no trabajan (salvo la posible situación transitoria de que al inicio sean 2 socios trabajadores).
- Los **socios trabajadores** deben ser propietarios **al menos del 51% del capital**. Ningún socio trabajador puede tener por sí solo más del 33% del capital. Deben estar contratados por tiempo indefinido y a tiempo completo
- Los **socios no trabajadores**, en conjunto, no podrán tener más del 49% del capital.
- Es posible contratar a **trabajadores asalariados que no sean socios**. Hay **unos límites**: el número de horas al año trabajadas no puede ser superior al 49% de las horas trabajadas por los socios. No se incluyen los trabajadores temporales.

### F) Cooperativa de trabajo asociado

Se trata de una sociedad constituida por trabajadores cuya finalidad es garantizar el empleo a los socios trabajadores o cooperativistas, en un régimen de funcionamiento democrático donde **cada socio tiene un voto**.

Cooperativa

- Solamente pueden ser **socios** los que trabajan en la cooperativa y aporten el capital indicado en los estatutos.
- Se basa en el principio de **libre adhesión y baja voluntaria**, por el que cualquier trabajador que cumpla los requisitos de los estatutos y aporte el capital pasa a ser socio. Igualmente, cualquier socio puede irse de la cooperativa, por lo que el capital es variable en función de la entrada y salida de socios.
- Las **decisiones se toman en la Asamblea** de forma democrática: cada socio un voto. El **retorno del beneficio** se hará de forma proporcional a la **participación** de cada socio en las actividades de la cooperativa.
- El **mínimo de socios** es de **3**. Pueden existir "adheridos" que aporten **capital no superior al 33%**.
- Pueden **contratarse a trabajadores no socios**, siempre que los indefinidos no superen al 10% de los socios.

## Las empresas familiares: de gestores a propietarios

### Las empresas familiares se enfrentan al reto de ceder la dirección a profesionales

La profesionalización del negocio es uno de los grandes retos a los que se enfrentan las empresas familiares. Entender la diferencia entre propietario y gestor se está convirtiendo en una cuestión cada vez más relevante. La figura del propietario que se convierte exclusivamente en accionista y deja el mando en manos de gestores externos es un tendencia que puede ir imponiéndose en los próximos años según la Encuesta Mundial de la Empresa Familiar elaborada por PwC y realizada a 2.378 empresarios de distintos países, 37 de ellos españoles.

Los negocios familiares necesitan profesionalizar la familia, además de la compañía", señala Henrik Steinbrecher de PwC en el artículo que encabeza dicha encuesta. "Se trata de aprender a ser buenos propietarios o accionistas además de —o incluso en lugar de— buenos gestores. Se trata de asegurar el futuro y romper lazos emocionales con el pasado, incluso si en algunos casos eso significa vender algunos de los negocios sobre los que fue edificada la compañía. Eso significa sacar a algunas familias de su zona de confort", añade este experto. Según María Sanchis de PwC: "Históricamente se había postulado por la sucesión dinástica, es decir, los descendientes heredaban la propiedad y la gestión. Ahora se empieza a asumir que quizás sea bueno ceder la gestión a un ejecutivo externo. Esto no quiere decir que la familia se desvincule de la empresa, sino que se tienen que convertir en accionistas responsables, informados y formados para repetir los valores de la compañía y vigilar la estrategia". Fuente: El País, 2-11-15.

## La herramienta online del PAE sobre formas jurídicas

En la web del PAE podemos encontrar una herramienta online que nos indicará las posibles formas jurídicas según las características de responsabilidad (limitada o ilimitada), número de socios (1, 2 o más) y capital mínimo (ninguno, 3.000€, 60.000€, 120.000€).

Pero sobre todo, al seleccionar una forma jurídica concreta, explica todas las características y requisitos de esa forma empresarial con total detalle: normativa, responsabilidad, socios y derechos, capital, impuestos, trámites de constitución, etc.

En esta web podrás encontrar toda la información necesaria sobre cualquier forma jurídica de forma esquemática y comprensible.

Puedes entrar en el siguiente enlace:

<http://www.paeelectronico.es/es-ES/CreaEmpresa/Paginas/FormasJuridicas.aspx>

## Redacta tu plan de empresa

Para el tipo de forma jurídica que crees que te es más conveniente:

### Cuántos socios hay en la empresa?

Si eres tú solo puedes elegir entre empresario individual, SL unipersonal con 3.000€, o incluso SA unipersonal si dispones de 60.000€. Si vais a ser varios socios hay que plantearse una sociedad: SL, SA, sociedad laboral, cooperativa. La sociedad laboral y la cooperativa requiere un mínimo de 3 socios. Otras posibilidades son la comunidad de bienes, la sociedad colectiva o la comanditaria.

### ¿Cuál es el capital disponible?

SL requiere un mínimo de 3.000€ y la SA de 60.000€.

Al constituir una sociedad origina unos gastos que no tiene la opción del empresario individual, por lo que si el capital disponible es pequeño, se está seguro de la buena marcha de la empresa el primer año, no conviene constituir una sociedad.

### ¿Qué es la relación entre socios?

Al ser socios implica estar de acuerdo en multitud de cuestiones sobre la marcha de la empresa. En una SL, una SA, o una sociedad laboral las decisiones se toman por mayoría de participaciones o de acciones. En una cooperativa cada socio es un voto.

Al ser la comunidad de bienes implica que cada socio responde con sus bienes personales de los gastos y deudas originados con la comunidad, por lo que debe existir una confianza extra, al igual que la sociedad colectiva y la comanditaria para algunos socios.

### ¿Qué es el beneficio previsto?

Los expertos recomiendan comenzar como empresario individual y pagar impuestos por el IRPF, y posteriormente, si hay ganancias superiores a 45.000€, pasar a constituir una sociedad que ya empieza a pagar menos impuestos. Se recomienda acudir a un gestor fiscal.

Por otro lado, mediante la forma de empresario individual, si el primer año hay pérdidas se pueden sumar a otros ingresos personales que se tengan en ese año: una nómina de unos meses, un piso que se alquila a un tercero, unos intereses bancarios, etc.

### ¿Dónde se obtienen ayudas?

Los autónomos disponen de algunas ayudas en cuanto al pago de seguridad social y a la hora de contratar a su primer trabajador. También existe la posibilidad de utilizar la prestación por desempleo para constituirse como autónomo.

Las cooperativas y sociedades laborales gozan de una serie de ayudas por pertenecer a la llamada "economía social".

## G) Otras formas jurídicas

En este último apartado agrupamos a aquellas formas jurídicas de empresas que son menos utilizadas en el mundo empresarial o por los emprendedores a la hora de crear una empresa. Veamos sus características principales:

### Sociedad colectiva

- Es una sociedad que es propiedad de varios socios (como mínimo 2), los cuales pueden **aportar capital, trabajo, o ambas cosas**.
- Los **socios colectivos** son los que **aportan capital** a la sociedad y **llevan la gestión** de la empresa, haciendo cargo de las **deudas de forma solidaria** en caso de que la sociedad no pueda pagarlas. Participan de los **beneficios** según la aportación de cada uno.
- Por otro lado están los **socios industriales**, que **solo aportan trabajo** y no tienen responsabilidad en la gestión. Tampoco se hacen cargo de las deudas, salvo que se haya pactado lo contrario. Estos socios participan de los **beneficios** en la misma cantidad que el socio que menos capital aportó.
- En el **nombre** debe figurar el nombre y apellidos de al menos uno de los socios y las siglas "y compañía" o "y Cia".
- Los socios deben darse de alta en **autónomos**.
- No hay **capital mínimo** de constitución.

### Sociedad comanditaria

- Es una sociedad donde hay **dos tipos de socios**: los **socios colectivos** y los **socios comanditarios**.
- Los **socios colectivos** son los que **gestionan** la sociedad y responden de las deudas con sus bienes personales.
- Los **socios comanditarios** no se encargan de la gestión, sino que **aportan un capital** a la empresa y solo se responsabilizan con ese capital, sin incluir sus bienes personales.
- Hay dos tipos de sociedades comanditarias:
  - » La **comanditaria simple**, donde debe haber al menos 2 socios colectivos, quienes aportarán trabajo, aunque pueden aportar capital.
  - » La **comanditaria por acciones**, formada por dos o más socios, donde al menos uno es colectivo. La aportación de los socios comanditarios es a través de acciones, lo que implica que el capital mínimo de esta sociedad es como si fuera una SA: 60.000€.

### Comunidad de bienes

- Tanto la **comunidad de bienes** como la **sociedad civil** son entidades que **no tienen personalidad jurídica propia**, sino que poseen la de sus socios.
- Una **comunidad de bienes** es un **contrato privado** por el que la **propiedad de un bien** o un **derecho** pertenece de forma "indivisa" (que no puede separarse en partes) a **varias personas llamados comuneros**.
- Por ejemplo, la **comunidad de vecinos** de una escalera es una comunidad de bienes que comparten "la finca", sus gastos, y al mismo tiempo pueden contratar a un servicio de limpieza. Igualmente, una comunidad de bienes podría ser un **despacho de varios abogados** que comparten el gasto de alquiler pero donde luego cada abogado tiene sus clientes y sus ingresos.
- La **responsabilidad** de los socios es **ilimitada**: responden con sus bienes personales si la comunidad no paga.
- Cada socio **tributa por IRPF**, cada uno por las ganancias que haya obtenido de la comunidad de bienes.
- Tiene la ventaja de que los **trámites de constitución** son más **sencillos**, al no necesitar escritura pública ni acudir al registro mercantil; sin embargo los socios van a responder con sus bienes personales ante las deudas.

### Sociedad civil

- Es un contrato de **colaboración entre varios socios** donde ponen en común bienes o dinero (los **socios capitalistas**) o trabajo o industria (los **socios industriales**), con la finalidad de **repartirse las ganancias**.
- La **sociedad civil** se diferencia de la **comunidad de bienes** en que tiene una clara **intención de obtención de beneficio económico**. Desde 2016 tributa por impuesto de sociedades y no cada socio por IRPF.
- Si los **pactos entre los socios** son **públicos** y no son secretos, entonces se registrarán en el Registro Mercantil y la sociedad civil pasará a tener **personalidad jurídica propia**.

## ¿Está tu nombre de empresa ya registrado?

Antes de iniciar los trámites de constitución de una sociedad debes elegir un nombre para ella. Esta denominación no puede coincidir con la de otra sociedad ya existente. Por ello tienes que pedir al Registro Mercantil Central un certificado de que el nombre elegido por ti no está siendo ya utilizado por otra empresa.

Esta solicitud de certificación puede realizarse de forma telemática a través de la web del Registro:

[www.rmc.es](http://www.rmc.es)

En esta web puedes encontrar un apartado en el que te ofrecen consejos prácticos para evitar que te denieguen la solicitud de denominación, como no usar una sola palabra en la denominación, no utilizar palabras genéricas (también hay un listado de términos genéricos), o añadir un número para conseguir la diferenciación.

Además, entrando en ella podrás conocer el proceso a seguir para cumplimentar y solicitar el certificado.

## ¿Qué coste tiene la constitución de una sociedad limitada?

Este esquema muestra los costes aproximados que conlleva la creación de una SL:

Certificación negativa del nombre en el Registro Mercantil Central (telemático)	16,36€
Apertura de cuenta bancaria*	El banco no cobra nada, gana un cliente
Gestoría, que se encarga de:	
Preparar los estatutos, cita con Notario, solicitud del CIF provisional, gestión del pago del impuesto, gestión ante el Registro Mercantil.	Alrededor de 180€
Escríptura Notario	Alrededor de 320€
Pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	1% del capital social, de 3.000€ serían 30€**
*Se está exento temporalmente	
Registro Mercantil de la Provincia	Alrededor de 175€
TOTAL	Alrededor de 720€**

\* El capital depositado mínimo de 3.000€ no es un coste, sino el dinero que los socios comenzarán a gastar para la empresa.

\*\* Esta cantidad es variable, especialmente en función del capital social de la SL.

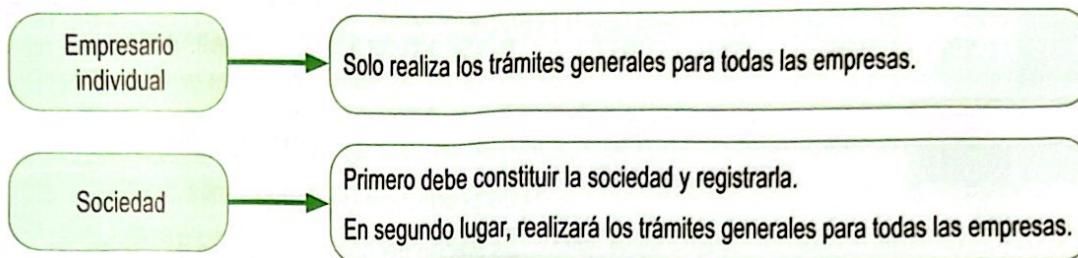
## Los P.A.E. (Puntos de Atención al Emprendedor)

¿QUÉ SON?	Son oficinas de organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.
¿CUÁL ES SU FUNCIÓN?	Facilitar la creación de empresas y el inicio efectivo de su actividad para lo cual prestan una serie de servicios al emprendedor.
SERVICIOS QUE PRESTAN	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Información y formularios necesarios.</li> <li>2) Realizar todos los trámites necesarios, tanto para la constitución de una sociedad como los trámites para el inicio de una actividad, posibilitando la presentación de toda la documentación. Para ello utilizará el sistema telemático CIRCE y se iniciará con el DUE (documento único electrónico). Desde 2016 también pueden tramitar las solicitudes de baja de actividad y cierre de empresa.</li> <li>3) La posibilidad de conocer el estado de la tramitación de su expediente así como recibir la notificación de cada trámite por parte de cada organismo.</li> <li>4) Toda la información sobre ayudas, subvenciones y otros tipos de apoyo financiero.</li> <li>5) Los emprendedores de responsabilidad limitada (ERL) podrán optar por utilizar estas oficinas para realizar la inscripción en el Registro Mercantil de dicha limitación en la responsabilidad del empresario.</li> </ol>
BUSCADOR DE PAE	El emprendedor puede entrar en el portal del CIRCE en la siguiente web: <a href="https://paelectronico.es/es-es/Paginas/PagInicio.aspx">https://paelectronico.es/es-es/Paginas/PagInicio.aspx</a> . Allí encontrará un buscador de los PAE más cercanos al código postal o bien buscar por comunidad, provincia o localidad.
APORTACIÓN DE LOS PAE	Facilitan la creación de empresas gestionando de oficio todos los trámites necesarios, por lo que los emprendedores deben llenar el formulario DUE y acudir al notario en caso de necesitar constituir una sociedad. Será el PAE el que se encargue de impulsar todos los trámites y no el emprendedor de acudir a los distintos organismos a entregar la documentación necesaria.

## 2. Trámites para la constitución de una empresa

Para constituir una empresa hay que diferenciar si se trata de una empresa individual o de una sociedad.

En el caso de la empresa individual, la persona física del empresario ya existe a través de su DNI y queda constancia de su existencia en el Registro Civil, por lo que se evitan los trámites de constitución. El empresario individual sí que tendrá que realizar los trámites generales para todas las empresas que veremos en el apartado siguiente. Pero en el **caso de una sociedad es necesario crear la sociedad en sí**, darle vida y registrarla como que existe en el Registro Mercantil. Una vez esté registrada ya continuará con los trámites generales para todas las empresas.



### A) Trámites para constituir una sociedad (SL, SA)

En este apartado veremos todos los trámites previos para constituir una sociedad en forma de SL o de SA, por ser las empresas más frecuentes:

Certificación negativa del nombre	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lo primero es <b>buscar un nombre</b> a la sociedad, por lo que hay que mirar que <b>no lo tiene otra sociedad</b>.</li> <li>Para ello, se solicita la "certificación negativa de denominación social", que consiste en solicitar al <b>Registro Mercantil Central</b> un certificado como que el nombre que deseas ponerle a la empresa está libre y puedes usarlo.</li> <li>Se presentan hasta 5 nombres distintos. El plazo de respuesta suele estar en unos 5-10 días desde su solicitud.</li> </ul>
Apertura de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Como la SL tiene un <b>capital mínimo</b> de 3.000€ y la SA de 60.000€, es necesario justificar que los <b>socios</b> disponen de ese dinero como mínimo y que <b>lo han entregado</b> como capital a la empresa (en SA al menos el 25% al inicio).</li> <li>Para ello, se <b>abre una cuenta bancaria</b> donde los socios entregan ese capital y el banco emite un <b>certificado</b> como que la cuenta bancaria existe y dispone de ese dinero.</li> </ul>
Estatutos de sociedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los estatutos son una parte de la escritura donde se establecen las <b>normas de funcionamiento</b> de la sociedad, así como otros datos tales como el objeto social, domicilio, capital social, cómo se divide el capital, etc.</li> <li>Existen <b>modelos de estatutos</b>, pues el funcionamiento de las sociedades suele ser muy parecido. Los socios deben cuidar que se incluyan aquellas <b>cláusulas específicas</b> para su tipo de empresa.</li> </ul>
La escritura pública ante Notario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con toda la documentación anterior hay que acudir a un <b>Notario</b> para que <b>constituya la sociedad</b> y redacte la <b>escritura</b> (como en el caso de la escritura de compra de un piso, que también hay que ir al Notario).</li> <li>En la <b>escritura constará</b>, además de los Estatutos de la sociedad, el nombre de los socios, las aportaciones que realiza cada uno, cuántas participaciones o acciones tiene cada socio, quién es el administrador o administradores, así como los pactos entre los socios que crean convenientes, siempre que sean legales.</li> </ul>
Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se trata de un impuesto que se paga al <b>constituir la sociedad</b> en la Consejería de Economía.</li> <li>Cuando los socios entregan el capital a la empresa, están haciendo <b>una transmisión de su patrimonio personal</b> al patrimonio de la empresa (ahora le pertenece ese dinero a la empresa, es como una donación).</li> <li>El porcentaje actual de este impuesto es del <b>1% del valor del capital social</b>, si bien se está exento de su pago de forma temporal.</li> </ul>
Solicitud del C.I.F.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al igual que las personas tienen un NIF, las empresas tienen un CIF o <b>código de identificación fiscal</b>.</li> <li>Se solicita en la <b>Delegación de Hacienda</b> a través del <b>modelo 036 o 037</b>. Este documento es importante porque a través del mismo se podrá realizar a la vez la Declaración Censal, que es un trámite general posterior.</li> <li>Hacienda entrega primero un <b>CIF provisional</b> para que la sociedad pueda <b>empezar a realizar compras-ventas</b> con él, en espera de que llegue la tarjeta con el <b>CIF definitivo al domicilio</b>, que puede tardar un mes.</li> <li>Por último, se registra el "nacimiento" de la sociedad en el Registro Mercantil de la Provincia.</li> </ul>
Registro Mercantil de la provincia	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Registro Mercantil <b>escribirá en la última página de la escritura</b> el "tomo, folio y hoja" del Registro donde se encuentra registrada la sociedad. Esta información <b>deberá figurar</b> en toda la documentación comercial de la empresa: <b>facturas, albaranes, presupuestos, etc.</b> (puedes fijarte en el lateral de una factura del móvil o la luz).</li> </ul>

## ¿Cuánto está tardando el PAE?

Según las estadísticas del PAE en febrero de 2021 los tiempos de tramitación han sido para las siguientes empresas:

Tipo	Menos de 1 día	Entre 1 y 5 días	Entre 5 y 10 días	Más de 10 días
SL Exprés RDL 2010	22%	58%	11%	8%
Sociedades Limitadas	3%	50%	25%	25%
Autónomos	50%	35%	7%	7%

Con estos datos podemos ver como la mitad de los autónomos dan de alta la empresa en 1 día y las SL, con modelo estandarizado de estatutos de sociedad, sobre todo entre 1 y 5 días y bastantes casos en 1 día.

## Lean Startup: diseña-valida-aprende Sal a la calle y visita un P.A.E.

Un P.A.E. es un Punto de Información al Emprendedor.

En primer lugar localiza uno cercano a tu localidad en <https://pae-electronico.es/es-es/Servicios/Paginas/BuscadorPAE.aspx> en el buscador de P.A.E.

La propuesta es que visites físicamente uno de ellos e indagues sobre su funcionamiento y qué servicios prestan.

- ¿Es público o privado?
- ¿Ofrecen servicios de información a emprendedores? ¿De qué informan?
- ¿Disponen de información de las ayudas y subvenciones a las que tienes acceso?
- ¿En qué pueden ayudarte a la hora de los trámites para crear una empresa?
- ¿Cuánto suelen tardar en crear una empresa? Diferencia entre si es una empresa individual o una sociedad.
- ¿Cobran los servicios que prestan? En su caso, ¿cuánto?

Jna vez realizada la visita, ponerlo en común en clase, y comparar as características de los distintos P.A.E a los que habéis acudido.

Sacar conclusiones de qué aspectos son parecidos y si hay alguna diferencia entre ellos.

## Ventanilla Única Empresarial (VUE)

Para apoyar a los emprendedores en el proceso de creación de una empresa, las Administraciones Públicas y las Cámaras de Comercio han creado la Ventanilla Única Empresarial. Estas pueden desarrollar funciones como P.A.E. Los servicios que ofrecen es de orientación al emprendedor y facilitar la tramitación del proceso de creación de empresas tanto de forma presencial como telemática.

Para completar la información sobre el funcionamiento de la VUE puedes acceder a la siguiente web: [www.camaras.org](http://www.camaras.org).

## No lo olvides:

La protección de datos:

Es preciso dar de alta los ficheros de clientes, de proveedores y de trabajadores en la Agencia Estatal de Protección de Datos, para certificar que se cumple con la normativa en protección de datos de carácter personal y de las empresas proveedoras y clientes. Su coste es de alrededor de 300€, a través de un gestor especializado.

El registro de marcas, nombres comerciales y dominios de internet:

Puede ser que tengas interés en registrar tu logotipo, marca, nombre comercial... Para ello acude a la Oficina Española de Patentes y Marcas ([www.oepm.es](http://www.oepm.es)). Su coste está alrededor de 200€.

Por otro lado, deberás registrar y pagar el nombre de tus dominios de internet. En primer lugar antes de crear el nombre de tu empresa comprueba que ese nombre no tiene un dominio de internet ya registrado, puesto que a pesar que en el Registro Mercantil lo puedes registrar ya existe otra empresa que tiene ese dominio en internet. Hay muchas webs que venden dominios, siendo su precio anual alrededor de 15-25€.

El seguro del local:

Debes contratar un seguro del local donde vayas a situar la empresa, que cubra incendio, daños a terceros y en su caso ante cualquier contingencia que pueda afectar al mobiliario o mercaderías que vendas.

Además, deberás tomar las medidas de protección frente a incendios del local como es la contratación de un servicio suministrador de extintores que se ocupe de su revisión.

La firma electrónica y el certificado digital:

Hoy en día cada vez se usan más los documentos firmados digitalmente para verificar que son auténticos. Puedes entrar en: <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Firma-Electronica.html> para ver cómo crearla.

Por otro lado, para relacionarse con las Administraciones Públicas vía internet y entregarles trámites y documentos éstas requieren que el solicitante tenga instalado un certificado digital en su ordenador, de manera que se acredite que el solicitante es él quien entrega el documento online y no otra persona. Puedes consultarlos en: <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Certificados-Electronicos.html>

## B) Trámites generales para todas las empresas

Una vez constituida la sociedad, o si es un empresario individual, hay que realizar los siguientes trámites para la puesta en marcha de la empresa:

### HACIENDA:

Alta del I.A.E	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es el alta del Impuesto de Actividades Económicas, el cual se tramita en la Delegación de Hacienda conjuntamente con la petición del CIF en el caso de que sea una sociedad. Se trata de un impuesto que <b>solo pagan las empresas que facturan más de un millón de euros</b>, por lo que es más un trámite donde se da de alta una actividad empresarial concreta que un impuesto en sí para muchas empresas.</li> <li>Para un empresario individual, el alta en el IAE es el documento que justifica (o da fe) que está dado de alta para ejercer una actividad empresarial, ya que no ha tenido que constituir la empresa ante el Notario ni registrarse en el Registro Mercantil. Por tanto, es un documento básico para ejercer otros trámites.</li> </ul>
Declaración censal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un trámite que se realiza en Hacienda donde la empresa se da de alta en unos impuestos concretos.</li> <li>Si es un empresario individual deberá darse de alta en el IRPF, bien en estimación directa, simplificada o en módulos. Si es una sociedad, se dará de alta en el Impuesto de Sociedades. Además, las empresas se darán de alta del IVA, e indicarán el tipo de IVA por su actividad.</li> </ul>

### AYUNTAMIENTO:

Licencia de actividad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es una licencia municipal para que <b>en un local, nave u oficina se pueda ejercer una actividad</b> comercial, industrial o de servicios, acreditándose el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad.</li> <li>Existen 3 tipos: 1) <b>Comunicación previa</b> para aquellas actividades que no requieren ningún documento técnico y se realizan obras de pequeña entidad. 2) <b>Declaración Responsable</b>: el titular manifiesta que cumple con los requisitos urbanísticos. 3) <b>Licencia de funcionamiento para actividades calificadas</b>, que son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, etc).</li> <li>Es preciso el pago de un <b>proyecto técnico visado</b> por arquitecto o ingeniero colegiado y las <b>tasas municipales</b>.</li> <li>En caso de necesitar <b>realizar obras en el local</b>. Deberá adjuntarse presupuesto de las obras y planos del local, así como el visado por el arquitecto en caso de ser obras que afecten a la estructura del local.</li> </ul>
Licencia de obras	

### SEGURIDAD SOCIAL:

Inscripción de la empresa en la seguridad social	<ul style="list-style-type: none"> <li>Toda empresa que <b>realice contrataciones de trabajadores</b> deberá inscribirse en la seguridad social para pagar la cuota de seguridad social de la empresa, así como para ingresar la seguridad social de los trabajadores.</li> <li>Además, optará por una <b>Mutua o por la Seguridad Social</b> para las contingencias profesionales.</li> </ul>
Alta en el régimen de autónomos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al principio del tema hemos visto que tanto los <b>empresarios individuales</b> como los <b>administradores</b> de las SL y SA, así como los socios que tengan un control efectivo de la sociedad, deben de darse de alta en el régimen de autónomos. Así mismo, también los <b>profesionales</b> que estén colegiados.</li> </ul>
Alta en el régimen general	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los <b>trabajadores contratados</b> por la empresa deberán darse de alta en la seguridad social antes del inicio de su actividad. Si aún no tiene número, habrá que afiliar al trabajador a la seguridad social.</li> </ul>
Comunicación de apertura	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es obligatorio para todas las empresas que <b>abran un centro de trabajo</b> comunicar su apertura a la Consejería de Empleo o Trabajo de su Comunidad Autónoma.</li> </ul>

### REGISTRO MERCANTIL:

Registro Mercantil	<p><b>Se registrarán los libros obligatorios</b> en el Registro Mercantil, que para las <b>sociedades</b> son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El libro de <b>actas</b> donde constan los acuerdos de las Juntas de Socios.</li> <li>El libro de <b>registro de socios</b> en la SL.</li> <li>El libro de registro de <b>acciones nominativas</b> en las SA.</li> <li><b>Documentación contable</b>: libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales.</li> </ul>
--------------------	--

**Casos prácticos a resolver****A) Formas Jurídicas**

**1º)** En una pequeña ferretería trabajan Alfonso, propietario de la misma, y Carmen, su mujer, que colabora en el negocio. Han decidido que la forma jurídica más adecuada es la de empresario individual.

a) ¿Tienen que darse ambos de alta en autónomos o solamente el propietario?

b) Si tienen bienes gananciales entre ambos, ¿qué ocurre con las deudas que contraiga la ferretería? ¿Afectan solo a Alfonso o también a su mujer?

**2º)** Calcula la cuota de autónomos para:

a) Una autónoma con ingresos de 2.800€ y gastos de 1.200€.

b) Un autónomo con ingresos de 3.500€ y gastos de 1.500€.

**3º)** Indica la cuota de autónomos para una persona que por primera vez se va a dar de alta como autónoma, y para un administrador de una sociedad limitada.

**4º)** María Belén y Esther quieren crear una empresa de estudios de mercado y marketing para dar servicio a las empresas medianas del polígono industrial de su localidad. Ambas han pensado en que la forma más adecuada podría ser la SL, aportando un 50% de capital cada una, siendo el total de 8.000€.

a) ¿Cumplen con el capital mínimo que requiere una SL?

b) ¿Deben darse de alta ambas como autónomas?

c) ¿Podrían vender sus participaciones a terceras personas?

d) ¿Cómo será la toma de decisiones en esta SL?

e) ¿Tendrán la posibilidad de crear una sociedad limitada nueva empresa?

f) ¿Y una sociedad anónima?

g) ¿Y una sociedad limitada laboral?

h) ¿Qué sucedería si formasen una comunidad de bienes entre las 2?

**5º)** Luis, Juan Carlos y María José son tres trabajadores de una empresa agrícola que están pensando en convertirse en empresarios. Para ello ven la opción de una sociedad cooperativa, de manera que ellos sean los que trabajen en la cooperativa.

a) ¿Cumplen con el número mínimo de socios?

b) ¿Qué capital tendrían que aportar cada uno?

c) ¿Cómo se toman las decisiones? ¿Y cómo se reparten los beneficios?

d) ¿Puede existir algún nuevo socio que solo aporte capital?

e) ¿Pueden contratar a trabajadores indefinidos?

**6º)** Cuatro trabajadores han decidido quedarse con la empresa en la que trabajaban, la cual pensaba cerrar. Uno de ellos quiere aportar el 50% del capital y los otros tres el otro 50% a partes iguales, siendo los 4 contratados de forma indefinida y a tiempo completo. Además, quieren quedarse con el resto de la plantilla, que iba a ser despedida, y mantener los 35 contratos indefinidos que existen en la empresa.

a) ¿Cumplen el requisito del mínimo de socios para constituir una sociedad limitada laboral?

b) ¿El reparto de capital entre los socios es correcto para constituir este tipo de sociedad?

c) ¿Pueden contratar de forma indefinida al resto de la plantilla?

**B) Trámites de constitución**

**7º)** Dos amigos quieren constituir una empresa en forma de SL. Para ahorrar el máximo de costes han pensado gestionarse ellos mismos los papeles, sin acudir a gestorías, y no acudir tampoco a organismos oficiales, pues creen que ellos solos podrán hacerlo.

a) ¿Qué es lo primero que deben hacer?

b) ¿Qué trámite deben realizar en un banco?

c) ¿Cuál es la tramitación de una gestoría que deben abordar ellos?

d) ¿Qué deben pagar en la Consejería de Economía?

e) ¿Cuál es el último paso para darle vida a la SL?

**Repasa el plan de empresa de esta unidad**

Concluye qué forma jurídica vas a utilizar para tu empresa y cómo se va a tramitar la constitución y su puesta en marcha:

**¿Qué forma jurídica vas a utilizar?**

- Indica los motivos que te han llevado a tomar esa decisión.

**Tramitación y fechas**

- ¿Debes constituir una sociedad?
- ¿Vas a acudir a algún PAE o a la VUE? ¿A cuál? Busca los PAE en <https://paelectronico.es/es-es/Servicios/Paginas/BuscadorPAE.aspx>.
- ¿Qué fecha tienes prevista de inicio de la tramitación y de comienzo de la actividad empresarial?

**Repasa conceptos (test)****A) Formas jurídicas****1º) Lo que caracteriza al empresario individual es:**

- a) Que responde con su patrimonio personal de la marcha del negocio.
- b) Que tributa por el IRPF.
- c) Que debe darse de alta en el régimen de autónomos.
- d) Todas son ciertas.

**2º) En las participaciones de una SL:**

- a) Los socios las pueden vender a cualquiera.
- b) La venta entre socios es libre, así como de estos a sus familiares.
- c) Ninguna es cierta.

**3º) Es cierto respecto a los órganos de gobierno de la SL:**

- a) Que siempre existirá un único administrador de la SL.
- b) Que puede existir un Consejo de Administración con un mínimo de 2 socios.
- c) Que puede haber varios administradores solidarios si son varios socios los que ejercen la función de administrador.
- d) Que nunca puede contratarse a un administrador que no sea socio.

**4º) Una de las diferencias entre la SA y la SL es:**

- a) La SL tiene un capital mínimo de 3.000€ y la SA de 66.000€.
- b) El capital de la SL se divide en participaciones y el capital de la SA en acciones, pudiendo los socios vender estas últimas a cualquiera.
- c) El capital de la SA no es preciso desembolsarlo de forma completa en la constitución de la sociedad, con un 50% es suficiente.

**5º) En las sociedades laborales, ya sean limitadas o anónimas, se cumple que:**

- a) Debe haber un mínimo de 3 socios trabajadores.
- b) Cada socio trabajador no puede tener más del 50% del capital.
- c) Pueden existir socios no trabajadores, pero no pueden tener el 50% del capital.
- d) Pueden contratar a trabajadores asalariados no socios, pero con el límite del 50% de las horas trabajadas por los socios.
- e) No pueden contratarse a trabajadores temporales, solo indefinidos a tiempo completo.

**B) Trámites de constitución****6º) Para constituir una sociedad no es preciso:**

- a) Dar de alta en el IAE.
- b) Pedir una certificación negativa del nombre social.
- c) La escritura pública del notario.
- d) El registro mercantil de la sociedad.

**7º) El IAE:**

- a) Es un impuesto que pagan todas las empresas para comenzar su actividad.
- b) Es un impuesto del que están exentas las empresas que facturan menos de 1 millón de euros, por lo que es un trámite de alta en una actividad más que un impuesto en sí.
- c) Se realiza en el Registro Mercantil de la Provincia.

**8º) Habrá que inscribir a la empresa en la seguridad social:**

- a) Cuando la empresa contrate a trabajadores por cuenta ajena.
- b) Cuando haya que darse de alta a los autónomos.
- c) En ambos casos.

**9º) La licencia de actividad:**

- a) Es una licencia municipal para poder realizar obras en el local.
- b) Es una licencia como que el local o nave dispone de las condiciones legales de habitabilidad y de poder usarse para esa actividad.
- c) El único coste que supone es el pago de las tasas municipales.
- d) Hay de dos tipos: para actividades inocuas y para actividades peligrosas o tóxicas.

**10º) Los trabajadores contratados por la empresa:**

- a) Deben darse de alta en el régimen de autónomos.
- b) Deben darse de alta en el régimen de autónomos el mes siguiente.
- c) Deben darse de alta en el régimen general antes de comenzar a trabajar.
- d) Deben darse de alta en el régimen general el mismo día de comenzar a trabajar.

**11º) Tienen que acudir al Registro Mercantil:**

- a) Las sociedades que tienen que registrar sus libros, como son el de actas, de registro de socios o libros contables.
- b) Los autónomos a registrar el libro de IVA y de facturas emitidas y facturas recibidas.

## ENTORNO EMPRESARIAL

**El tamaño de las empresas españolas es de microempresas, no de pymes**

La dimensión media de las compañías españolas es más reducida que en otros países, ello provoca que la economía sea más vulnerable en las crisis

El tejido empresarial español corre el riesgo de enfrentarse a la misma brecha que se ha abierto entre los clubes de fútbol, donde solo un privilegiado grupo de equipos, cada vez más reducido, se disputan la Liga y la Champions y el resto malvive y pelea por no descender. Las grandes compañías españolas miran de tú a tú a las principales multinacionales del planeta. Sin embargo, estos transatlánticos son apenas una gota en el océano empresarial del país, donde la microempresa (menos de 10 trabajadores) es el modelo societario dominante. La mayoría de los expertos consultados creen que el tejido empresarial español, debido al tamaño de las empresas, es más vulnerable en momentos de crisis económica. En España el número de trabajadores por empresa es de 4,7 en 2014, pero está lejos de Francia con 5,7, o de Reino Unido y Alemania con 11 trabajadores de media.

El tamaño de la empresa está vinculado a la productividad, cuanto más grande es la empresa más productividad genera. Así, según el INE, en 2013 la productividad en la microempresa fue de 27.000€, en la pequeña (de 10 a 49) de 43.000€, en la mediana (de 50 a 249) de 59.000€, y la gran empresa (más de 250) de 77.000€.

Según Almudena Semur, gerente del Instituto de Estudios Económicos, "no hay un único factor que explique por sí solo el menor tamaño empresarial español. Si tuviéramos que citar las grandes causas deberíamos hablar de factores tanto culturales como económicos, entre los que se encuentra la escasa cultura emprendedora que sigue existiendo en España, el escaso porcentaje de gasto en I+D+i, y la poca tradición de cooperación empresarial. También existen factores financieros, como la excesiva dependencia financiera de los bancos." Desde otro punto de vista, para Yolanda Fernández, directiva del Círculo de Empresarios, "a veces la decisión de no crecer es un tema familiar. Las empresas familiares necesitan estructura y asesoramiento, por lo que habría que actuar en la formación de los directivos y profesionalización de las empresas. De nada valdría aprobar medidas para que las sociedades ganen tamaño si las personas que las dirigen no están preparadas". Fuente: El País, 22 de febrero de 2015

**¿Cuál es el tipo de forma jurídica más utilizada y tamaño de empresa?**

Te presentamos las estadísticas del INE en su sección del DIRCE (<http://www.ine.es>) del número de empresas y tipos:

POR FORMA JURÍDICA	nº de empresas	POR N° DE ASALARIADOS	nº de empresas
Empresario individual	1.879.120	Sin asalariados	1.879.126
Sociedades limitadas	1.134.632	De 1 a 2 asalariados	920.321
Sociedades anónimas	60.510	De 3 a 5	304.095
Comunidades de bienes	113.358	De 6 a 9	120.828
Cooperativas	20.808	De 10 a 19	75.522
Sociedades colectivas	119	De 20 a 49	42.012
Sociedades comanditarias	72	De 50 a 99	11.959
Asociaciones y otros tipos	149.002	De 100 a 199	6.655
Organismos autónomos y otros	8.949	De 200 a 249	1.380
Total a 31-12-2021	3.366.570	Mas de 250	4.672

Evolución del total de número de empresas a 1 de enero del año:

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2018-julio	2020	2021
Empresas	3.422.239	3.355.830	3.250.576	3.291.263	3.199.617	3.146.570	3.119.310	3.186.878	3.236.582	3.337.646	3.404.428	3.366.570

- 1º) Señala el número de trabajadores que tiene una microempresa, una pequeña, una mediana y una grande.
- 2º) Compara el total de empresas en 2021 y 2008, ¿qué ves? ¿Cuántas microempresas hay en España en el 2021 y qué porcentaje suponen?
- 3º) ¿Cuántos empresarios individuales hay y qué porcentaje son del total? ¿Cuántas empresas no tienen ningún trabajador contratado?
- 4º) ¿Qué comparación hace el artículo con el mundo del fútbol? ¿Afecta el tamaño de la empresa a la productividad? Según Almudena Semur, ¿qué factores explican el tamaño de las empresas españolas? ¿Y según Yolanda Fernández qué sucede con las empresas familiares?
- 5º) ¿Qué opinas sobre el pequeño tamaño de la empresa española? ¿A qué crees que se debe después de leer el artículo?